SECRETARIA: Cali, 24 de Septiembre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de la parte actora, de los oficios de las medidas cautelares, allegado el pasado 30 de agosto de 2021, por correo electrónico. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1501

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00176-00

Revisadas las presentes actuaciones se advierte, que en el auto No. 1201 de 06 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y se decretaron unas medidas cautelares, se consignó erróneamente el nombre de la parte demandada en la parte resolutiva e igualmente se consignó de manera errónea tanto en la parte motiva, como en la parte resolutiva los números de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y que fueron decretadas por el despacho, yerros que es necesario corregir.

Al efecto, se tiene que el articulo 286 del C.G.P, expresa:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Norma con fundamento en la cual, se ordenará la corrección del auto 1201 del 06 de agosto hogaño, en el sentido de especificar que el nombre correcto de la

demandada es BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ y los los números de matricula de los bienes inmuebles sobre los cuales recayó la orden de embargo corresponde a las siguientes:

- Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-947919** propiedad de la señora Brigite Ángela Coral Gutierrez.
- Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-947987** propiedad de la señora Brigite Ángela Coral Gutierrez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

1.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto 1201 del seis de agosto del presente año, indicando en que el nombre correcto de la demandada es BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.

2. CORREGIR la parte motiva y el numeral sexto de la parte resolutiva del auto No 1201 del 06 de agosto de 2021, en su parte resolutiva el cual quedara de la siguiente manera:

"6.- De conformidad con el art. 598 del C.G.P, se dispone a decretar el embargo de:

- Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-947919** propiedad de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.
- Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-947987,** propiedad de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.

7.- Librénse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

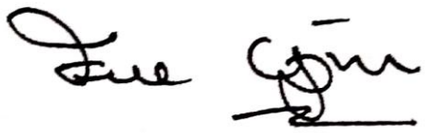

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 153
de Septiembre 27 de 2021